

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CONTROLADORES ELECTRÓNICOS DE FAENA (CEF) Y SERVICIO TÉCNICO ASOCIADO

A fin de ser incluidas en el listado de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las empresas interesadas deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento:

1. EMPRESAS PROVEEDORAS

1.1. Los proveedores de equipos y servicio técnico asociado deberán ser empresas o sociedades comerciales legalmente constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o que posean representación en el país y tengan al menos UN (1) representante legal domiciliado en territorio argentino. Toda modificación en la composición empresaria o societaria deberá ser notificada a la mencionada Subsecretaría en el plazo de DIEZ (10) días corridos de ocurrida. Asimismo, deberán poseer inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

1.2. Ser fabricante, filial o comercializadora de equipos afines (registradores, sistemas informáticos, de video vigilancia, balanceros o de otros equipamientos con tecnología afín a la aplicada en los "Controladores Electrónicos de Faena") y demostrar que cuenta con el "conocimiento de procesos" necesario, a satisfacción de la mencionada Subsecretaría, debidamente documentada.

1.3. Poseer infraestructura adecuada a los fines perseguidos por la norma, que permita la realización, en el país, de al menos las siguientes tareas:

- a. Control de calidad de los productos a comercializar.
 - b. Adaptación e instalación de software a condiciones locales cuando fuera necesario.
 - c. Mantenimiento y reparación de los "Controladores Electrónicos de Faena", en los tiempos especificados y en las áreas del país donde comercialice.
 - d. Almacenamiento adecuado de los equipos a comercializar.
- 1.4. Cumplir las obligaciones específicas de información que le sean requeridas a través de los mecanismos que se habiliten a tal fin, entre otras:
- 1.4.1 Altas, bajas y retiros de equipos.
 - 1.4.2. Altas y bajas de su red de servicio técnico y de comercialización dependiente directa o indirectamente de la empresa proveedora.
 - 1.4.3. Solicitudes de intervención al servicio técnico.
 - 1.4.4. Incumplimientos del servicio técnico.
 - 1.4.5. Circunstancias que afecten el normal funcionamiento de los equipos.
 - 1.4.6. Cambios de titularidad.
 - 1.4.7. Intervenciones del personal del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- 1.5. Presentar para su autorización al menos UN (1) equipo CEF conforme los lineamientos técnicos incluidos en el reglamento específico.
- 1.6. Presentar, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sita en Avenida Paseo Colón N° 982 Planta Baja de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Formulario de Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones (Anexo II), suscripto por el representante legal o apoderado de la empresa con facultades suficientes, acompañado de la documentación respaldatoria que se establece en el presente reglamento.

2. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

2.1. Mantener actualizados sus datos ante la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, notificando toda modificación en el plazo de CINCO (5) días hábiles de producido el cambio.

2.2. Garantizar la reparación del CEF por el término mínimo de UN (1) año, contra todo defecto de fabricación o de entrega. La mencionada garantía deberá incluir una visita obligatoria de servicio técnico; tal visita será sin cargo para el usuario y deberá concretarse a partir de los DIEZ (10) meses de instalado el equipo y dentro del año de garantía.

2.3. Brindar servicio técnico adecuado y en tiempo y forma, lo que podrá incluir el cambio, sin cargo, de la unidad cuando el mal funcionamiento se deba a defectos de fabricación.

2.4 Proveer a los usuarios de sus equipos de un Manual de Operaciones para el Usuario en idioma castellano.

2.5. Las obligaciones establecidas en los puntos precedentes deberán cumplirse aún de mediar cambio de titularidad de la empresa proveedora.

2.6. Garantizar que los CEF satisfagan estrictamente las condiciones de seguridad, diseño y fabricación del modelo autorizado, en condiciones normales de funcionamiento, y que estén debidamente precintados. Toda variante, modificación o desvío no declarado respecto de lo aprobado, o todo vicio oculto que permita violar la seguridad atribuible a la empresa proveedora, podrá dar lugar a la baja del listado de Proveedores de CEF y servicio técnico asociado, sin

perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren resultar de su accionar.

2.7. Asegurar que las tareas de mantenimiento y reparación que impliquen la apertura de los precintos y las de inicialización, sean realizadas sólo por personal de los servicios técnicos autorizados por las empresas proveedoras incluidas en el listado publicado por la citada Subsecretaría.

2.8. Entrenar al personal de los servicios técnicos de modo de brindar un servicio calificado.

2.9. Brindar nómina de técnicos autorizados y mantenerla actualizada.

2.10. Denunciar a la citada Subsecretaría las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los equipos que pudieren comprometer la integridad de su seguridad y/o los datos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de verificada la misma.

2.11. Abstenerse en toda circunstancia de cambiar o remover el software del programa de control.

2.12. Informar a la mencionada Subsecretaría de los equipos recibidos en reparación, el plazo establecido para su entrega y/o reposición y el retiro o no de los mismos por parte de las empresas frigoríficas.

2.13. Llevar el detalle de las instalaciones, reparaciones e inspecciones efectuadas.

2.14. En caso de existir actualizaciones en las versiones de software, poner en conocimiento de la citada Subsecretaría la nueva versión y garantizar la distribución gratuita de la nueva versión para todos los usuarios.

2.15. Informar a la mencionada Subsecretaría los lotes de precintos asociados al

CEF con su identificador único, individualizando equipo y la función en que fueron empleados, y mantener actualizada la información de su uso, a satisfacción de la citada Subsecretaría.

2.16. En caso de cese de actividades, a los fines de no interrumpir la prestación del servicio, la empresa se compromete a acordar con la mencionada Subsecretaría el modo de continuar prestando los servicios hasta tanto sea reemplazada por un nuevo proveedor. A tal fin, se deja constancia que la empresa continuará siendo responsable de la asistencia técnica de los CEF provistos y de su eventual reparación o cambio hasta tanto se efectúe el traspaso a otra empresa autorizada. Asimismo, dentro del plazo de TREINTA (30) días deberá transmitir la totalidad de datos e información correspondiente de los equipos a una empresa proveedora inscrita en el Listado de la citada Subsecretaría.

2.17. Comunicar a la citada Subsecretaría, por los medios que eventualmente disponga, el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas, como así también toda acción que efectúe sobre un equipamiento "Controlador Electrónico de Faena".

3.-MODIFICACIONES

Las modificaciones a un modelo de "Controlador Electrónico de Faena" autorizado deberán ser solicitadas por nota a la mencionada Subsecretaría, con una breve explicación de la necesidad de la modificación a introducir y en qué consiste la misma. La Subsecretaría podrá requerir precisiones o aclaraciones adicionales.